

A C T A N° 16/83

--En Santiago de Chile, a treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside, y Teniente General César R. Benavides Escobar, y por los subrogantes de los señores Comandante en Jefe de la Armada y Director General de Carabineros, señores: Vicealmirante Maurice Poisson Eastman y General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, respectivamente. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Carlos Cáceres Contreras, Ministro de Hacienda; General Inspector de Carabineros René Peri Fagerstrom, Ministro de Bienes Nacionales; Contraalmirante Hernán Rivera Calderón, Ministro de Salud Pública; Teniente General Sergio Covarrubias Sanhueza, Viceministro de Relaciones Exteriores; Coronel de Ejército Renato Fuenzalida Maechel, Subsecretario de Guerra; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; General de Brigada Aérea Ramón Vega Hidalgo, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Alberto Casal Ibáñez y Germán Toledo Lazcano, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J)

Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayores de Ejército Hernán Reyes Santelices y Eleazar Vergara Rodríguez, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Ayudante del Gabinete del Ejército; José Bernales Pereira, integrante de la Segunda Comisión Legislativa, y Máximo Silva Bafalluy, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

#### MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

#### CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta figuran, en primer lugar, dos Mensajes: uno de carácter extraordinario y otro sin calificación.

En cuanto al de carácter extraordinario, sobre él agregaré, con su venia, señor General, un comentario pedido al Ministro del Trabajo.

En su construcción, esta iniciativa legal tiene fundamentalmente dos ideas: en su artículo 1° se propone una repactación de deudas por adquisición de viviendas contratada en U.F., la que es similar a las demás repactaciones --40%, 30%, 20% y 10%-- . Y la segunda idea tiene por objeto permitir po -

SECRETARIO

nerse al día a los que están atrasados. Pero como me pareció que faltaba una norma de ..... (no se entiende una palabra), es decir, una norma que permitiera a quienes estaban atrasados poder, a su vez, recurrir al sistema de repactación, llamé al señor Ministro del Trabajo, conversé con él y con el Subsecretario de Previsión, y ellos me dijeron que también estaba esa idea. O sea, hay un problema técnico de construcción del proyecto, porque en definitiva en esto se siguió más o menos el esquema del acuerdo del Banco Central y de esa manera fue de donde yo deduje que faltaría la norma mencionada.

Ese es el proyecto en lo grueso, con el agregado que consigno y relativo a la posibilidad de que pudieran repactar también los atrasados una vez que se hubieran puesto al día.

El proyecto viene con trámite extraordinario y correspondería resolver sobre la calificación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL INSPECTOR BARBA.- Me parece, señor Secretario, que viene con procedimiento extraordinario y no ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, quise decir extraordinario.

El señor GENERAL MATTHEI.- En ese caso, deseo preguntar lo siguiente: ¿técnicamente, cuán complejo es este problema?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estimo que este problema ya se resolvió cuando se legisló para el otro caso, el caso anterior.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, ahí hubo una decisión del Banco Central porque en eso no se requería de ley. De tal manera que ése fue el parámetro que yo utilicé, y de algún modo el señor Ministro me reconoció lo que he expuesto, de que ese parámetro más o menos iba.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Este tema ya está resuelto en parte.

SECRET

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuán complejo es realmente para legislar en este plazo? Lo consulto sobre todo a los asesores.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Creo que ..  
..... (no se entiende el final de la frase).

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, son ellos los que tendrán que verlo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Es casi asimilar el régimen ya establecido para los deudores ...

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, ¿sería factible hacerlo en el tiempo que nos piden?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Me parece que sí, mi General.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Opino que el problema deriva de que, por una parte, hay unos que están negociando sobre esta base, y, por la otra, hay otros, que son los de las cajas de previsión, a los cuales se refiere este proyecto, que no lo están.

Particularmente, sé que hay mucho personal dependiente de la Caja de la Defensa Nacional que está muy angustiado con esta situación. Probablemente, de allí deriva esta tramitación extraordinaria.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Tengo entendido que no están incluidos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Pareciera que no, mi General, por el hecho de que las deudas en la CAPREDENA están expresadas en unidades reajustables y el proyecto está concebido solamente para deudas contratadas en U.F.

Así es que uno de los temas que probablemente habría que estudiar sería si la idea central del proyecto es extensiva también a la CAPREDENA.

Tal como viene el proyecto, no se aplica a la CAPREDENA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Subsecretario sostuvo que no era para las deudas en U.R., porque éstas se reajustan --ésa fue la información que me proporcionó -- en el I.P.C. o en el índice de sueldos, siguiendo el más bajo. Y, como no ha habido aumento de sueldos, no tendrían derecho, según la idea del Ejecutivo.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- ¿Me permite, mi General?

La CAPREDENA también tiene deudas en U.F. Desde hace dos años, los préstamos están en U.F. Los anteriores son todos en U.R. y todos los nuevos son en U.F. Así es que también debiera haber contempladas algunas normas, porque seguramente hay personas que ...

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Sólo deseo hacer un comentario.

Indudablemente, esto está marchando parejo, digamos, con otro proyecto que existe y que no necesitó de ley. Por lo tanto, creo que es de fácil solución.

Mi único comentario es la bomba de tiempo que estamos colocando para el futuro, porque es una bomba de tiempo en que el Estado se tendrá que colocar en diez años más, pues estamos hipotecando nuestra capacidad de préstamos. Y como todos somos incansables en la medida en que queremos comprar bienes de consumo, porque mañana quizás qué se nos ocurrirá adquirir, x, y o z, posteriormente este problema hará explosión.

O sea, estamos traspasando un problema del momento. Puede ser una medida de emergencia que el Ministro de Hacienda ha estimado conveniente traspasarla, pero creo que debemos tener plena conciencia de que es una bomba de tiempo que va a estallar, ya sea porque los futuros deudores no tendrán capacidad de pago, o porque el Estado tendrá que colocarse con el dicho éste de que "paga Moya".

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En cuanto a tiempo, ¿cuánto significa el procedimiento extraordinario?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Quince días para que la Junta lo despache. Por eso, es cortísimo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En otras ocasiones hemos hablado de cambiarle esta calificación y aceptar el compromiso de traer el proyecto a sesión inmediatamente después que la Comisión lo tenga listo. Eso supone, en vez de 15, 20 días, pero no los 60.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- El trámite sería de simple urgencia, que representa 60 días, pero con el compromiso de tratarlo inmediatamente, con la rapidez que la Comisión lo vea.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahí hay una buena proposición. A mí me gusta.

¿Qué opinan los señores miembros de la Junta?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Eso era lo que yo planteaba: cambiar la calificación aceptando el precedente que ya hemos empleado, de traerlo a sesión lo antes posible.

El señor GENERAL INSPECTOR BARBA.- Ya que se mencionó a CAPREDENA, quisiera acotar algo referente a la Dirección de Previsión de Carabineros.

Esta Dirección no quedaría afecta al proyecto porque todos sus préstamos no los hace en U.F., sino en U.R., con 4% anual más el I.P.C.

Como información, no tiene préstamos en U.F.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuál es su posición frente al planteamiento del señor General Benavides?

El señor GENERAL INSPECTOR BARBA.- Perfecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Simple urgencia, con difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Naturalmente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y se verá en Comisión Conjunta.

SECRETARÍA

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, para avanzar rápido.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto es el correspondiente al boletín 378-02 y modifica la ley N° 18.039, publicada en octubre de 1981.

Dicho cuerpo legal sometió las artes marciales al control de la Dirección General de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas y sujetó la aplicación de la ley a la dictación del reglamento.

Ese reglamento no se dictó y, en consecuencia, la ley no está en aplicación.

En estas condiciones, se propone modificar ese cuerpo legal para incorporar, como organismos de control, además de la Dirección General de Movilización Nacional, a las Comandancias de Guarnición y a las Prefecturas de Carabineros, tanto en cuanto al control como en lo relativo al permiso.

Asimismo, se incorpora el concepto de pago de derechos, que no estaba en la ley, sólo se hablaba de multas, pero manteniendo la idea de que tanto las multas como los derechos serán ingresos propios de la Dirección antes mencionada.

Ese es el proyecto, señor, y no trae urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Conforme, entonces?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

Un señor Asistente.- Difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Trámite ordinario y Cuarta Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso, en cuanto a los Mensajes.

Continuando con la Cuenta, existe ahora en tramitación el proyecto, boletín 317-01, que traspasa a CONAF funciones, atribuciones, personal y recursos del SAG.

Esta iniciativa legal --la relativa a la indicación que detallaré-- la está conociendo la Tercera Comisión Legislativa.

En ella se planteó un problema, insinuado por la Secretaría de Legislación, en cuanto a la naturaleza jurídica de CONAF, el que movió al señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, por un lado, a plantear el problema al Ejecutivo, y, por otra parte, a solicitar en Junta del 17 de mayo de 1983 la suspensión del procedimiento por 30 días, a contar desde la fecha en que llegara la indicación.

Esa indicación llegó y el 22 de junio la elevé al señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa y a los demás señores integrantes de la Junta.

De tal manera que corresponde, por un lado, dar por ingresada la indicación del señor Presidente de la República, y, luego, resolver en cuanto a la suspensión del plazo que tenía la Comisión para informar.

Si se contara como plazo el día siguiente al que elevé la documentación al señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, los 30 días vencerían el 30 de agosto de 1983; si se contara desde hoy, vencerían después.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué urgencia hay en esta materia? No veo que sea urgente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Junta debe resolver a más tardar en noviembre. Sus 180 días vencen el 7 de noviembre.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, si les parece, dejémoslo a partir de hoy.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También hay un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa relativo al proyecto que establece el reconocimiento oficial del Estado de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica y señala normas sobre el crédito fiscal universitario.

Esa iniciativa legal, contenida en el boletín 356-04, fue calificada con simple urgencia en la sesión en que se conoció y se dio cuenta de ella. Había sido solicitada por el Ejecutivo.



Pero, posteriormente, señala el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, ha resultado claro que, por la importancia del proyecto y la trascendencia que tiene, ha sido necesario requerir opinión de organismos que dicen relación con la iniciativa, todo lo cual genera un problema de cumplimiento de plazos en lo concerniente a evacuar el informe final.

Por eso, en el oficio aludido el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa solicita cambiar la calificación de dicho proyecto, de simple urgencia a ordinario.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi General, H. Junta de Gobierno, solamente para los efectos de la respectiva constancia en el Acta de esta sesión se informa que mi General don César Mendoza, Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, es reemplazado en ella por el General don Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de la Tercera Comisión Legislativa, en atención a que el señor General Mendoza se encuentra en actividades de su institución en el norte del país.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

#### TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO CON FUERZA DE LEY (G) N° 1, DE 1968, ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (BOLETIN 305-02).
- 

El señor GENERAL MATTHEI.- El Mayor Vergara tiene la palabra.

El señor MAYOR ELEAZAR VERGARA, RELATOR.- Con la autorización de los señores miembros de la Excma. Junta de Gobierno

no, la relación de este proyecto incide en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República que, en definitiva, fue calificado de sin urgencia (textual), habiéndose dispuesto que su estudio lo efectuara una Comisión Conjunta.

La iniciativa legal en estudio tiene por objeto introducir diversas modificaciones al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Se invoca como fundamento de hecho, tanto en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, como en el informe técnico emanado de los señores Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda, la necesidad y conveniencia de racionalizar la carrera funcionaria del personal de Oficiales, Cuadro Permanente y Gente de Mar de las Fuerzas Armadas y, por ende, realizar las reorganizaciones internas en los institutos armados.

Conforme a lo ordenado por la Excma. Junta de Gobierno, se celebraron siete comisiones conjuntas a las cuales concurrieron especialmente invitados tanto representantes de las Direcciones del Personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, como de la Subsecretaría de Guerra y de la Dirección del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La estructura del proyecto es sobre la base de seis artículos, cuyo artículo 1° introduce treinta y nueve modificaciones al Estatuto en referencia.

La Secretaría de Legislación, al efectuar el análisis y estudio de la iniciativa, la consideró idónea para el logro de los propósitos que persigue y formuló diversas observaciones, tanto de forma como de fondo, las que en definitiva fueron acogidas por la Comisión Conjunta.

Los objetivos del artículo 1° del proyecto son varios: en primer término, propone establecer una nueva clasificación del personal de Oficiales del Ejército agrupándolos en Oficiales de Armas, de Apoyo y de Servicio Femenino Militar, en reemplazo de la clasificación establecida en el artículo 5°, de Oficiales de Línea, de los Servicios y Auxiliares Femeninos del Ejército.

El fundamento de esta proposición por parte del Ejército es que esta institución desea agrupar a su personal de acuerdo con una concepción funcional y eliminar el término "Línea" establecido por el actual artículo 5°, que se refiere específicamente a la procedencia.

En esta forma, la estructura del Ejército en este punto quedaría integrada, en la clasificación de Armas, por las armas tradicionales: Infantería, Artillería, Caballería Blindada, Ingenieros y Telecomunicaciones. A los de Apoyo se les agregarían aquellos Oficiales de Línea, de Material de Guerra, de Intendencia, Transporte y Ayudantía General, a los cuales habría que sumar los tradicionales de los Servicios: Justicia, Sanidad, Sanidad Dental, Veterinaria, Bandas y Servicio Religioso. Y en cuanto al personal femenino de Oficiales del Ejército, se cambia su denominación, manteniendo la clasificación en de Línea y de los Servicios.

En lo que se refiere a la Armada, esta institución conserva la clasificación en de Línea y de los Servicios, pero en el escalafón de Línea fusiona a los Ingenieros y Ejecutivos Navales.

En cuanto a la Fuerza Aérea, esta institución no introduce ninguna modificación a la actual clasificación establecida en el artículo 5° del Estatuto.

En relación con este primer objetivo de la iniciativa, la Comisión Conjunta acogió el texto propuesto por el Ejecutivo con las siguientes modificaciones.

En lo relativo al Ejército, consideró conveniente reemplazar la expresión "apoyo" por "servicios", en razón de que ésta es una expresión más adecuada a un lenguaje castrense. Además, tuvo en consideración que el término "apoyo" podría inducir a confusiones, como, asimismo, que este término es el empleado en las tres instituciones de las Fuerzas Armadas.

Del mismo modo, en el encabezamiento del artículo 5° estimó conveniente agregar que los Oficiales de las Fuerzas Armadas se clasifican según su procedencia o funciones, lo que en

cuadra con el objetivo que persigue al efecto el Ejecutivo en lo tocante al Ejército.

Del mismo modo, la Comisión Conjunta juzgó conveniente dar otra presentación al artículo 5° en el sentido de horizontalizar las instituciones, en reemplazo del esquema vertical que actualmente contempla.

Como segundo objetivo del artículo 1° del proyecto, se propone modificar los escalafones del Cuadro Permanente y de Gente de Mar.

En lo concerniente al Ejército, se establecen las siguientes clasificaciones: de Armas, Auxiliares de Armas, de Apoyo y Servicio Femenino Militar.

La primera de estas clasificaciones estaría integrada, al igual que los Oficiales, por personal de Infantería, Artillería, Caballería Blindada, Ingenieros y Telecomunicaciones. Los Auxiliares de Armas se conformarían con los Operadores de Equipos de Ingenieros y los Auxiliares de Inteligencia. Y los de Apoyo, de idéntica manera como está conformada respecto de los Oficiales, pero con exclusión del escalafón de Justicia, que desaparece, y con la fusión en uno solo de los escalafones de Sanidad y Sanidad Dental.

Respecto del Servicio Femenino Militar, se mantiene la actual clasificación de Línea consignada en el artículo 11.

En lo que dice relación con la Armada, no se innova en cuanto a la clasificación de Línea y de los Servicios. Sin embargo, en el personal de Línea, que queda igual, se agrega un nuevo escalafón cual es el del Litoral. Y en el personal de los Servicios se da una nueva estructura con tres escalafones: el de Mantenimiento y Operación, integrado por personal técnico mecánico, mecánico y básico; el de Abastecimiento, formado por personal de abastecimiento y auxiliares de abastecimiento, y el de Sanidad, por los de sanidad y auxiliares de sanidad.

En este artículo 11 se eliminan las expresiones "Filiación Blanca" y "Filiación Azul".

En lo referente a este segundo objetivo del artículo 1º, la Comisión Conjunta acordó acoger el texto sustitutivo con similares modificaciones a las de los Oficiales; vale decir, reemplazar, por las mismas razones, el término "apoyo" por "servicios"; dar otra presentación a la norma en un sentido horizontal, en reemplazo del vertical, y agregar que este personal se clasifica según su procedencia o funciones, por las mismas razones dadas respecto de los Oficiales.

En lo atinente a la Fuerza Aérea, ésta mantiene, del mismo modo, su clasificación en de Línea y de los Servicios. Y respecto del personal de Línea, lo forman tres áreas con una nueva estructura, en reemplazo de la actual del Personal del Aire y Personal Técnico.

La nueva estructura propuesta es de Armas, integrada por personal de Defensa Aérea y de Inteligencia; de Apoyo Técnico, formada por el personal de Mantenimiento y Armamento, de Apoyo a las Operaciones y de Comunicaciones y Electrónica, y de Apoyo Administrativo, compuesta por personal administrativo.

Y en cuanto al personal del Cuadro Permanente y de los Servicios, se establece una clasificación dual de Servicios Generales y Servicios Auxiliares, el primero formado por Auxiliares de Sanidad y de Apoyo General, y el segundo compuesto por Servicios Auxiliares.

La Comisión Conjunta acordó acoger el texto propuesto por el Ejecutivo, con las modificaciones ya señaladas, y, a proposición del representante de la Segunda Comisión Legislativa, se incorporó el escalafón Bandas en Servicios Generales, presidiendo al de los Auxiliares de Sanidad.

El tercer propósito del artículo 1º de la iniciativa consiste en una regla relativa a la Armada, en virtud de la cual se faculta al Director General del Personal de la Armada para disponer el cambio de Personal de Gente de Mar, de los Servicios, según los requerimientos institucionales y, según reza el texto, "y/o en conformidad a las modalidades y exigencias que determine el reglamento complementario".

En este punto, la Comisión Conjunta aprobó la observación formulada por la Secretaría de Legislación en el sentido de clarificar la norma sugerida, ya que lo que se desea no es conferir una facultad discrecional al señor Director General del Personal de la Armada fundada sólo en requerimientos institucionales, sino que una potestad reglada que debe ejercerse de acuerdo con las normas reglamentarias.

En virtud de ello, la Secretaría de Legislación propuso suprimir la expresión "y/o", con lo cual solucionaba las dudas de interpretación, sugerencia aceptada en definitiva por la Comisión Conjunta.

Igualmente, otra finalidad del artículo 1° de la iniciativa se refiere también a una regla relativa a la Armada, cual es disponer que los ingresos a los escalafones especiales de Gente de Mar, de los Servicios, y los traspasos entre ellos, se harán en los grados que estipula el Reglamento Complementario.

Esta proposición es una norma de excepción a la contemplada en el artículo 21, que señala que el ingreso debe hacerse en el último lugar del grado más bajo del escalafón, con excepción de los alumnos que en tal precepto se indican.

Y el inciso segundo de esta disposición estipula que esto es aplicable a la Armada cuando así se disponga por decreto supremo.

La proposición en este punto consiste en intercalar un inciso tercero en el sentido ya mencionado.

Respecto de este propósito, la Comisión Conjunta también acogió una observación formulada por la Secretaría de Legislación en el sentido de incluir, al inicio del inciso tercero del artículo 21, la expresión "sin embargo", toda vez que se trataba de establecer una regla de excepción respecto de lo señalado en el inciso segundo.

El quinto objetivo de este artículo 1° es establecer que en los escalafones especiales de Gente de Mar, de los Servicios, antes de ascender al último grado, cuando éste sea de

Suboficial Mayor, el tiempo mínimo de permanencia debe ser de 26 años. Y en aquellos casos en que el grado tope no sea el de Suboficial Mayor, el tiempo mínimo debe ser de 25 años.

En esta forma, el proyecto sustituye el inciso final del artículo 51, que contiene la regla señalada respecto de los escalafones especiales de Gente de Mar, de los Servicios.

La Comisión acogió en este punto el texto propuesto por el Ejecutivo, con modificaciones de carácter formal.

Otra finalidad del artículo 1° de la iniciativa es consignar que la gratificación antártica es incompatible con la gratificación de zona.

La letra b) del artículo 118 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, que establece la gratificación antártica, contempla dos situaciones: la gratificación de aquel personal que se desempeña como dotación en las Bases Antárticas, al cual le asigna una gratificación equivalente al 520% de su sueldo base, y la gratificación de aquel personal en comisión de servicio que va más allá del paralelo 57 sur, cuyo monto es de 260% de su sueldo base.

Señala el precepto que ambas gratificaciones son incompatibles con cualquiera de los sobresueldos prescritos en el artículo 115, como, asimismo, con la gratificación del artículo 118 y, además, serán incompatibles con los viáticos.

En este aspecto, tal propósito del proyecto surgió a raíz de dictámenes contradictorios de la Contraloría General de la República.

El dictamen N° 29.334, de 1982, de dicho organismo, revisando un dictamen del mismo año anterior, señaló que ambos beneficios eran incompatibles por ser de la misma naturaleza.

La Comisión Conjunta, al estudiar este propósito de la iniciativa, estimó que el informe de la Contraloría General de la República aclaraba la situación del personal que se desempeña como dotación en las Bases Antárticas, pero no respecto de aquel otro personal que va en comisión de servicios al sur del paralelo 57 sur.

SECRETARÍA

En tal virtud, la Comisión Conjunta propone a la Excm. Junta de Gobierno el artículo 3° del texto sustitutivo que se somete a vuestra consideración, por el cual se consigna una norma declarativa en el sentido de que la gratificación antártica es y ha sido incompatible con la gratificación de zona.

Y, en este aspecto, igualmente la Comisión Conjunta introdujo una modificación de carácter formal a la actual redacción del artículo 118, en el sentido de pluralizar la expresión "será incompatible".

En la misma forma, como objetivo del artículo 1° del proyecto se contempla una regla relativa a la Fuerza Aérea, que dispone que la antigüedad del personal de Línea del Cuadro Permanente en la Fuerza Aérea, establecida en el artículo 66, a igualdad de grado y fecha de ascenso, se determinará de acuerdo al orden de precedencia previsto en el artículo 11, en reemplazo de la precedencia de la fecha del último ascenso, que actualmente rige.

Asimismo, el proyecto propone eliminar las expresiones que "el personal del aire será más antiguo que el técnico", en razón de que éste desaparece.

Respecto de esta finalidad, la Comisión Conjunta acogió el texto propuesto y sustituyó la totalidad del artículo para una mayor claridad legislativa.

Finalmente, en el artículo 1° del proyecto también se contemplan diversas adecuaciones en el Estatuto, conforme a las nuevas clasificaciones y denominaciones de escalafones.

Al respecto, la Comisión Conjunta acogió la casi totalidad de ellas, pero en lo referente al artículo 7°, que dispone que en cada institución podrá existir un escalafón de Complemento, integrado por los Oficiales del Ejército que ahí se indican y los equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea, provenientes de los escalafones de Línea, en el Ejército y Fuerza Aérea, estimó conveniente adecuar esta disposición sólo al Ejército en razón de la ley 18.024, dictada el año pasado, que declaró en extinción los escalafones de Complemento de la Armada y de la Fuerza Aérea. Ello, debido a que podrían surgir dudas de in



interpretación al incorporar una norma de esta naturaleza, pues podría entenderse que podría hacer revivir el escalafón de Complemento en referencia.

Por otra parte, en cuanto a las adecuaciones, había una proposición del Ejecutivo tendiente a modificar el artículo 60, en el sentido de que los Oficiales del Servicio Femenino Militar, a igualdad de grado, serán menos antiguos que los Oficiales de Línea y de los Servicios y de Apoyo del Ejército, y de Línea y de los Servicios en la Armada y Fuerza Aérea.

La Comisión Conjunta juzgó necesario suprimir la referencia a los Oficiales de Línea y de los Servicios, tanto de la Armada como de la Fuerza Aérea, en razón de que el artículo 60 del Estatuto se refiere a la antigüedad de los Oficiales dentro de un mismo escalafón, y el artículo siguiente es el que regula la antigüedad entre Oficiales de distintas instituciones.

El artículo 2° del proyecto del Ejecutivo sustituye en toda disposición legal vigente referida a la Armada las expresiones "Filiación Blanca" y "Filiación Azul", por "de Línea" y "de los Servicios", respectivamente.

La Comisión Conjunta acogió esta proposición, pero estimó conveniente incluir, además, la referencia en el mismo sentido al Personal Femenino del Ejército, en reemplazo del Auxiliar Femenino de esa misma institución.

Los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la iniciativa contienen normas de encasillamiento, de protección del personal y de remuneraciones del personal de la Fuerza Aérea.

Sobre el particular, la Comisión Conjunta juzgó conveniente extender estas normas a las demás instituciones de las Fuerzas Armadas.

Es así como en el artículo 4° que se somete a vuestra consideración, se faculta a los Comandantes en Jefes institucionales para que, a proposición de los respectivos Directores de Personal, procedan a encasillar discrecionalmente al personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar en servicio activo a la fecha de publicación de la ley.

La razón que se tuvo para otorgar esta facultad discrecional es dar una mayor flexibilidad a los señores Comandantes en Jefe para proceder al encasillamiento respectivo.

En el artículo 5° se establecen diversas normas relativas al encasillamiento y, así, se dispone que el personal que sea encasillado en un grado jerárquico superior al que investía a la fecha del encasillamiento, se considerará como ascendido para los efectos del cumplimiento del requisito de tiempo en el grado. Esto, con el objeto de evitar que pudieran abonarse los tiempos anteriores que hubieren tenido en el grado que investían a la fecha del encasillamiento.

Del mismo modo, se señala que aquellos que sean encasillados en el mismo grado podrán computar, para los efectos del ascenso, la totalidad del tiempo servido en dicho grado.

Se indica, asimismo, que quienes sean encasillados en un grado inferior podrán computar el tiempo que hubieren servido en el grado antes de ser encasillados, conservando todos sus derechos y beneficios.

En cuanto a las remuneraciones, se prescribe que quienes no sean encasillados integrarán un escalafón en extinción, el cual se regirá por las normas que al efecto contempla el Reglamento Complementario.

Además, en lo referente a remuneraciones, se establece que el encasillamiento no podrá significar disminución de remuneraciones y que las diferencias que por tal motivo se produzcan se pagarán por planilla suplementaria, serán reajustadas en el mismo porcentaje que lo sean los sueldos y se absorberán a medida de los ascensos del funcionario.

El penúltimo artículo del texto sustitutivo que se somete a consideración de la Excma. Junta de Gobierno con

templa una regla específica para el personal de Maestranza y del Aire de la Fuerza Aérea que se encuentre gozando de los sobresueldos establecidos en las letra a) y k) del artículo 115, en el sentido de que éstos continuarán percibiéndolos mientras subsistan.

Al mismo tiempo, se agrega una norma de carácter general respecto de las incompatibilidades entre dichos sobresueldos.

Finalmente, Excma. Junta, se dispone que el mayor gasto que irroque la aplicación de la ley será de cargo de los respectivos presupuestos institucionales.

El texto sustitutivo que se propone a esta Excma. Junta de Gobierno consta de ocho artículos, cuyo artículo 1° introduce treinta y una modificaciones en los sentidos ya indicados.

Eso es cuanto puedo informar sobre la materia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 1.939, DE 1977, SOBRE TENENCIA DE BIENES RAICES SITUADOS EN ZONAS FRONTERIZAS, Y OTRAS MATERIAS (BOLETIN 310-10).

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el señor Silva, Relator.

El señor MAXIMO SILVA, RELATOR.- H. Junta, el proyecto objeto de esta relación atañe a la modificación del decreto ley 1.939, de 1977, relativo a administración, adquisición y disposición de bienes del Estado. Asimismo, establece disposiciones de otra índole que veremos en su oportunidad.

El origen de la iniciativa radica en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, calificado de fácil despacho.

El 17 de marzo, el señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa solicitó la designación de una Comisión Conjunta, cuestión que fue acogida el 22 de marzo. El 29 del mismo mes se tomó conocimiento de una indicación formulada por el Primer Mandatario que, en definitiva, figura como artículo 2° del proyecto. Y el 10 de mayo se cambió la calificación, de fácil despacho, por ordinario.

El trabajo en la Comisión Conjunta se vio enriquecido porque cuando comenzó a estudiarse en ella el proyecto, se contaba con las indicaciones formuladas por las otras Comisiones.

Asistieron el Asesor Jurídico de la Dirección de Fronteras y Límites y el Director General de Fronteras y Límites, además del Director General de Política Exterior de la Cancillería, de la época.

Hubo un nutrido intercambio de oficios mediante los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con las Comisiones Legislativas, fueron plasmando los criterios que en definitiva se establecen.

En el Mensaje de S. E. el Presidente de la República se señala que no hay normas generales sobre la materia y que

la legislación es oscura y poco flexible. Existe una prohibición genérica para provincias o parte de provincias que determina el Presidente de la República, en cuanto a la posibilidad de adquirir la propiedad o la mera tenencia de estos bienes raíces, con un límite de tiempo, y hay una prohibición específica para las provincias de Arica y Parinacota.

Al tenor de lo que establece el Mensaje, el proyecto pretende cautelar debida e inteligentemente, palabra usada por el Mensaje, la seguridad nacional.

Análisis del proyecto. Me basaré en el texto propuesto por la Comisión Conjunta, haciendo mención de las modificaciones que esta Comisión introdujo al texto de la iniciativa del Ejecutivo.

El proyecto contiene tres artículos permanentes y uno transitorio.

El primero de los artículos permanentes sustituye los artículos 7°, 8° y 9° del decreto ley 1.939.

¿Qué dice el artículo 1° del proyecto en lo referente al artículo 7° aludido?

Esta norma consigna la disposición medular de la iniciativa consistente en prohibir, por razones de interés nacional, que extranjeros pertenecientes a países limítrofes que establezcan igual prohibición respecto de los chilenos, puedan adquirir la propiedad, ejercer la posesión o la mera tenencia de bienes raíces localizados en zonas declaradas fronterizas.

Para estos fines, las zonas declaradas fronterizas las define el proyecto sugerido por la Comisión Conjunta con - forme está establecido en el D.F.L. N° 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este principio, esto es, la reciprocidad en su contexto negativo, es lo que se llama "retorsión".

El proyecto del Ejecutivo en esta materia omitía la mención al interés nacional y establecía dos conceptos que sufrieron reparos en la Comisión Conjunta por problemas de constitucionalidad.

SECRETARIO

Los conceptos que merecieron reparos fueron los siguientes: en primer lugar, se facultaba al Presidente de la República para declarar cuál era zona fronteriza, y, en segundo término, se otorgaba al Jefe del Estado la facultad de excepcionar de la aplicación de la prohibición a aquellas personas extranjeras que caían bajo el ámbito de ellas que el Presidente, previo informe de DIFROL, lo estimara pertinente.

En la especie, la Comisión Conjunta estimó que es aplicable el N° 19 del artículo 23 de la Constitución Política, que regula los modos de adquirir el dominio, que establece que existe libertad para adquirir el dominio y que las limitaciones que se establezcan sólo pueden tener su origen en una ley de quórum calificado y en la medida en que lo exija el interés nacional.

En este sentido, el inciso segundo del artículo 61 de la Constitución Política establece que no cabe delegación de facultades en S. E. el Presidente de la República en materias de ley de quórum calificado, como, asimismo, en materias comprendidas en garantías constitucionales.

Por esa razón, la circunstancia de que el Presidente pudiera modificar la extensión física de las zonas declaradas fronterizas, como, asimismo, excepcionar la aplicación de esta prohibición respecto de determinadas personas, se desencuadraba de la Constitución.

Dicho criterio llevó, por tanto, a excluir esta facultad delegada en el Presidente y a convertir en rígidas las zonas declaradas fronterizas conforme, como expresé, con lo estatuido en el D. F. L. N° 4, de 1967. Asimismo, se incorporó la exigencia del interés nacional, cuestión que también surge del mismo artículo de la Constitución.

Ese es el primer inciso del nuevo artículo 7° y, repito, es la disposición medular del proyecto.

El inciso segundo de este mismo artículo 7° hace extensiva la prohibición a las sociedades o personas jurídicas, consignando que se entiende por tales, o sea, que caen bajo el

ámbito de la prohibición aquellas cuya sede principal se encuentra en el país limítrofe, aquellas cuyo capital pertenezca en un 20% o más a nacionales de esos países, de los que son objeto de la prohibición, o aquellas cuyo control efectivo está en manos de nacionales de los países objeto de la prohibición.

Este último concepto, de control efectivo, tiene una connotación subjetiva, producto de verse envueltos en la especie factores de seguridad nacional.

El proyecto del Ejecutivo en esta materia sólo hacía mención a personas jurídicas, determinando que caían bajo el ámbito de la prohibición aquellas que tenían su sede principal en país limítrofe que establecía prohibición respecto de los chilenos.

Esas son, H. Junta, las primeras disposiciones que regula el artículo 1° del proyecto, es decir, el artículo 7° del decreto ley 1.939.

El nuevo artículo 8°, o sea, la segunda de las disposiciones reguladas por el artículo 1° del proyecto de ley en análisis, consagra la responsabilidad para los Notarios y los respectivos Conservadores de Bienes Raíces por los actos que éstos autoricen o ejecuten.

A los Notarios se les impone la obligación de exigir una declaración escrita bajo fe de juramento que contenga la nacionalidad y el lugar de nacimiento de los comparecientes.

El incumplimiento de las exigencias planteadas a los notarios los hace pasibles, en primer lugar, de la sanción consignada en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales, esto es, la suspensión, y, en la reincidencia, con la pérdida del empleo.

Otra disposición de este mismo artículo, que fue incorporada por la Comisión Conjunta, establece una conducta que sanciona, o sea, que lleva al carácter de delictivo. Es la conducta de quien se vale de documentos falsos, simula contratos o realiza cualquier otro engaño semejante, trasgrediendo la prohibición del artículo 7°, es decir, la primera, al cual le

DECRETO

es aplicable la sanción de extrañamiento menor en sus grados mínimo a medio, lo que representa de 541 días a 5 años.

Los cambios introducidos en este sentido por la Comisión Conjunta están orientados básicamente a dar mayor precisión en la determinación de la responsabilidad a los Notarios y Conservadores. Esto es, sólo para los actos que ejecuten o celebren contraviniendo la prohibición respectiva. Y, además, se les exige que ellos, a su vez, obtengan una declaración escrita bajo fe de juramento de nacionalidad y lugar de nacimiento.

Por otro lado, la sanción es más gradual que la que señalaba el proyecto del Ejecutivo, por cuanto en el del Ejecutivo la mera infracción los hacía perder el empleo.

El criterio seguido para establecer esta figura de corte delictivo fue la consideración de que en esta materia está envuelta la seguridad nacional.

Ese es el artículo 8°, segundo de los que modifica el 1°.

El tercero de los artículos incluidos en el artículo 1° del proyecto en examen prescribe que los extranjeros pueden adquirir por sucesión por causa de muerte, pero para el solo efecto de enajenar el inmueble en el plazo de un año contado desde la muerte del causante. Vencido ese plazo sin que los extranjeros respectivos lo hayan enajenado, se entenderá declarado el inmueble de utilidad pública, y queda autorizado el Presidente de la República para expropiarlo a beneficio fiscal en conformidad a las normas correspondientes.

En esta materia, la Comisión Conjunta sólo modificó el plazo para que el heredero enajene el bien que heredó.

Ese es el artículo 1° del proyecto.

El artículo 2° de la iniciativa tiene su origen en una indicación formulada por S. E. el Presidente de la República, recibida ya durante el período de tramitación del proyecto en la Comisión Conjunta.

Esta disposición agrega, a continuación del inciso segundo del artículo 6° del mismo decreto ley 1.939, una frase des



tinada a prohibir la enajenación, a cualquier título, de tierras de playa fiscales dentro de una faja de 80 metros, medidos desde las más altas mareas de la costa del litoral.

Se dispone en la norma que esta porción de tierra sólo es susceptible de actos de administración por parte de la Subsecretaría respectiva, en la especie la Subsecretaría de Guerra, y sujetos a las restricciones del mismo artículo.

Dos han sido las consideraciones que llevaron adelante esta iniciativa: por un lado, el Presidente de la República expresa en la indicación que formula que consideraciones de orden estratégico y de seguridad nacional ameritan establecer una disposición de esta naturaleza.

Es importante tener presente, H. Junta, que, en la actualidad, estos bienes pueden ser objeto de enajenación siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva de la Subsecretaría de Marina.

En virtud de la disposición en estudio, estos bienes pasarían a no poder ser enajenados a ningún título, sin incidir para esto la Subsecretaría de Marina. Lo único que puede hacerse respecto de tales bienes son actos de administración, dar concesiones.

Ese es el artículo 2° del proyecto.

El artículo 3° establece dos disposiciones: mediante el inciso primero se intercala, en el artículo 4° del D.F.L. N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la frase "tendrá el rango de embajador", rango que se está otorgando en este caso al señor Director de Fronteras y Límites.

El inciso segundo preceptúa que, en caso de que este cargo sea desempeñado por un oficial en retiro de las Fuerzas Armadas, de Orden o de Seguridad, éste tendrá los derechos que le concede el artículo 182 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Respecto del primero de los conceptos que incluye esta norma, esto es, que se dé el rango de embajador, las razo-

nes aducidas en el Mensaje son básicamente el interés de equiparar a todas las Direcciones dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, como, asimismo, razones de índole protocolar.

Ese es el artículo 3º, último de los permanentes.

Como señalé anteriormente, el proyecto tiene un artículo transitorio destinado a regular la situación de los bienes raíces que, en virtud de la ley, caen bajo el ámbito de la prohibición, esto es, que en la actualidad se encuentran bajo la propiedad, posesión o mera tenencia de extranjeros.

Estos bienes se declaran de utilidad pública y se autoriza al Presidente de la República para que, previo informe de la Dirección de Fronteras y Límites, pueda expropiarlos.

Esa es una atribución que se otorga al Primer Mandatario.

Es cuanto puedo informar a la H. Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Me mueve una inquietud.

Deseo hacer una pregunta: si acaso, tal como ha sido expresado en sus artículos modificados, el proyecto de ley permitiría, haría posible expropiar el llamado "corredor peruano", al norte de Arica. Es decir, ¿tiene verdaderamente efecto retroactivo esta ley? ¿Se considera también comprendido el actual dueño de ese corredor peruano, que es el Fisco peruano? ¿Está comprendido en realidad en el término "sociedades o personas jurídicas" que no pueden ser propietarias?

Mi inquietud es que no nos vamos a encontrar con que después de hacer la ley no se puede cumplir uno, a mi juicio, de los principales objetivos a corto plazo, que sería la expropiación de este corredor que, creo, está atentando contra las leyes y contra la conveniencia tanto de la comunidad como de la defensa nacional.

El señor RELATOR.- Le contesto.

Señor Ministro, conforme al proyecto, podrá ser expropiado, por cuanto me señalan que el corredor se encuentra dentro de lo que hoy es zona fronteriza, al tenor de lo que dispone el decreto con fuerza de ley N° 4, y dependerá sólo de que el Presidente de la República tome la decisión de hacerlo desde el momento que se apruebe este artículo transitorio.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Es decir, que esto tiene efecto retroactivo. Y, en segundo lugar, que el Fisco peruano puede ser considerado en el término "persona jurídica". Basta eso. No vaya a haber algo que diga que en realidad el Fisco no puede ser considerado una persona jurídica, además, y pudiera haber ahí una excepción.

El señor RELATOR.- Perdón, sí. Es una persona jurídica de derecho público.

Eso, en primer lugar.

El artículo transitorio, Ministro, pretende precisamente resolver esta clase de situaciones. No opera con efecto retroactivo, opera para las situaciones que hoy día, por entrar en vigencia esta ley, se han desencuadrado del espíritu de la ley, están desencuadrados en el texto. Esto es, son extranjeros respecto de los cuales, si pretendieran adquirir, no lo podrían hacer, pero como ya lo son, caen en el artículo transitorio, no en el artículo 7°.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Sí, porque el hecho es que por la redacción antigua de la ley, no se expropió este terreno que estaba en poder del Fisco peruano, por lo menos, teóricamente, desde hace muchos años. Por eso mi inquietud de quedar completamente seguro y hacía esta consulta.

Si es así, si puede expropiarse, creo que se ha logrado algo muy bueno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, los señores abogados, tal vez, primero, en relación con la consulta del señor Ministro, si alguien tiene sus dudas de que pueda expropiarse en estas condiciones, es el momento de decirlo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Mi General, aquí no hay un problema de retroactividad de la ley, porque basta con

que un predio se encuentre en la situación a la que alude el artículo transitorio a contar de la vigencia de la ley, para que él pueda ser aplicado. En consecuencia, si hoy día el terreno a que se refiere mi Almirante está dentro de la zona fronteriza, el Presidente de la República, haciendo uso de este artículo y declarado ya de utilidad pública, va a autorizar la expropiación del predio y, por lo tanto, va a pasar a ser del Fisco chileno.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Yo creo que una de las inquietudes del señor Ministro de Defensa es que si esta ley que estamos próximos a promulgar, va a ser acatada por el Perú o va a argumentar, éste es un caso que va a la Corte de Justicia Internacional.

El señor VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, por instrucciones de S.E., ha estado estudiando estas materias y hay una negociación en marcha que involucra dentro de ella el cumplimiento del Tratado del 29, que está en parte incumplido. Se está avanzando los trabajos y dentro de ello está también el intercambio de terrenos que arreglaría y resolvería el problema de este enclave prácticamente que tiene Perú en Arica.

Había un Tratado del año 34 que no fue ratificado por Chile ni por Perú, en que prácticamente estos terrenos ya fueron pagados a ese país. De manera que hay antecedentes históricos de que esta negociación se inició el año 34, fue cumplida por parte de Chile y no por el Perú. De manera que dentro de toda esta estrategia de negociación, está considerado no aplicar la expropiación, por ahora, sino que seguir en una negociación que va involucrada dentro del cumplimiento del Tratado del 29.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

¿Otra consulta?

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Yo quisiera hacer otra consulta.

No tengo a la vista cuáles son las zonas fronterizas definidas en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1967. Mi pregunta es si ¿están comprendidas ahí las provincias de Arica y Parinacota que contempla la actual ley, para que en ningún caso vaya a significar esto un retroceso con respecto a la ley actual?

Entiendo que, por lo menos, estará comprendido lo actual.

El señor VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Está prácticamente toda la Primera Región, con un pequeño retazo. Está el 90% de la Primera Región. Está toda la provincia de Arica y Parinacota.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Quería también expresar otra inquietud más:

¿Si acaso estará bien dejarlo nada más que para los ciudadanos de los países limítrofes que tengan con Chile las mismas restricciones? Porque, ¿qué impediría, por ejemplo, que un cubano pudiera ser dueño de estos territorios fronterizos o un ruso o alguien de un país que es netamente hostil a Chile? ¿No sería conveniente aprovechar que se está perfeccionando esta ley para incluir ahí no sólo a los países fronterizos, sino que, por ejemplo, a todos aquellos ciudadanos de países que no tengan relaciones con Chile? Porque podrían, por ejemplo, los peruanos, a través de los cubanos, comprar un terreno y burlar el espíritu de esta ley. O también podría ser con respecto a cualquier frontera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si les parece a los señores miembros de la Junta y están de acuerdo los señores Ministros, esta indicación podría estudiarse, lo cual significaría obviamente que volviera a Comisión Conjunta, recogiendo esta inquietud del señor Ministro. Creo que es el camino más lógico, porque no me parece que pueda resolverse en este momento.

El señor VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Tengo entendido que la iniciativa y el Mensaje primitivos venían así, con esa amplitud y después de estudios se resolvió esta otra forma. De manera que este segundo proyecto surgió ya de un estudio y una evaluación que se hizo acá, dentro de la Junta de Gobierno, porque se estimó que era demasiado amplio y muy restrictivo, pues era muy difícil colocar a la totalidad de los países.

Se hablaba de los extranjeros, en general.

El señor RELATOR.- Mi General, en las Comisiones se planteó esta inquietud y se formularon indicaciones en el sentido de aplicar la retorsión no sólo a los países limítrofes, sino a todos aquellos que establecen limitaciones que perjudiquen a algún chileno. Puede ser un búlgaro o un holandés. Lo que está señalando el Almirante es distinto. Lo indica, no respecto de aquellos que establecen legislaciones adversas o restrictivas contra algún chileno, sino que establecer una prohibición respecto de aquellos que no tienen relaciones diplomáticas.

Ahora, yo creo que en ese aspecto existe una situación de reciprocidad que se pasaría a llevar y que es grave. Aquí, en esta materia, de alguna manera, gobiernan las relaciones.

Respecto a la inquietud que se planteó en las Comisiones y que fue satisfecha por la gente que vino del Ejecutivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que no existían condiciones para conocer la totalidad de los países, no había forma de registrarla, y más aún de una legislación que es dinámica, que está cambiando y que no veía ninguna ventaja en hacer un esfuerzo para que una entidad del Estado centralizara esa información.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no sé si la inquietud del señor Ministro de Defensa fue ya analizada en la Comisión Conjunta y debatida ampliamente o es un aspecto nuevo.

El señor RELATOR.- Es nuevo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si ese aspecto es nuevo y no ha sido analizado, parece lógico que así lo sea.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Para mí y como lo planteó el señor Ministro, es la vulnerabilidad que tiene el proyecto, así que soy partidario de volverlo a Comisión y estudiarlo.

El señor GENERAL BARBA.- Creo que no habiendo un plazo determinado, una urgencia, bien vale la pena considerar la indicación del señor Ministro de Defensa y volver, entonces, el proyecto a Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Personalmente estimo que hay una dificultad con el asunto de las relaciones diplomáticas, que es como condicionante en el sentido de que obviamente es algo ...

Un señor ASISTENTE.- Muy dinámico.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...muy dinámico. En un momento los hay, en otro, no. Pero, en todo caso, yo creo que no es aquí donde debe discutirse esto, sino que latamente analizarse en la Comisión Conjunta. De manera que yo estoy de acuerdo en que vuelva a Comisión Conjunta y se examine en detalle la proposición del señor Ministro.

El señor GENERAL BARBA.- Y sobre todo, que en Comisión Conjunta no se planteó este problema que está haciendo presente el señor Ministro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Lo que aclara mucho es el ejemplo.

Si mañana el Perú, a través de los cubanos compra, ¿qué pasa? Eso me parece a mí que es una cosa digna de ser estudiada.

El señor VICELAMIRANTE POISSON.- Yo quisiera agregar, a pesar de que no he estado en la discusión previa de esto, que recientemente, en el Estado Mayor de la Armada, hemos tenido un problema concreto que posiblemente no tiene que ver directamente con este caso, pero recuerdo que cuando me tocó trabajar en algunas oportunidades con la Dirección de Fronteras y Límites, había una especie de "slogan" en este organismo, en el sentido de que Chile era un país de zona fronteriza sin país, porque la zona fronteriza decretada de nuestro país es bastante grande y en Tictoc, que es un puertecito que está en la parte continental de Chiloé, donde estamos con interés de obtener algunas concesiones -que en su oportunidad fueron vendidas o arrendadas o entregadas o concedidas- con el propietario, resulta que éste es un portugués y está a cinco o diez kilómetros de la frontera este puerto de Tictoc y no me cabe la menor duda que ésa es una zona fronteriza.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

Quedamos así, entonces.

El proyecto vuelve a Comisión.

Gracias.

--El proyecto vuelve a Comisión.

3.- IDEA DE LEGISLAR SOBRE MODIFICACION DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 3, DE 1981, DEL MINISTERIO DE SALUD. (BOLETIN N° 328-11)

El señor GENERAL MATTHEI.- En el punto número tres de la Tabla el Relator es el señor José Bernales.

Tiene la palabra.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Con la autorización del señor General, informo a continuación el proyecto de ley originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, cali

ficado de simple urgencia y de fácil despacho (textual) por la Secretaría de Legislación.

El proyecto modifica el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1981, del Ministerio de Salud, referente a las instituciones de salud denominadas corrientemente ISAPRES, a que se hace referencia en el decreto ley N° 3.500. Este decreto con fuerza de ley fundamentalmente sustituye en el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de salud a los Servicios de Salud y al Fondo Nacional de Salud.

La iniciativa principalmente desea modificar este decreto con fuerza de ley N° 3 en lo que se refiere fundamentalmente a los problemas de certificaciones médicas y de las licencias que sirven de antecedente para el ejercicio de los derechos y beneficios legales que deben ser financiados por la ISAPRE.

Me voy a referir de inmediato a lo que pasa actualmente.

En el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 3 actualmente vigente se dice: "Las certificaciones médicas que sirvieran de antecedente para el ejercicio de derechos o beneficios legales, deberán ser visados por el Servicio de Salud de la jurisdicción en la cual se encuentre el lugar de trabajo del cotizante."

Eso es lo que dice actualmente el artículo 17 que quiere ser modificado por Mensaje del Presidente de la República y que, en síntesis, para evitar mayores trámites y en favor precisamente de la persona que va a usar de este beneficio, se quiere que sea autorizado, no por el Servicio de Salud, lo que se presta a engorros, a demoras, sino que por la propia institución de salud previsional respectiva, la ISAPRE.

Fundamentalmente, todas las Comisiones están de acuerdo en las modificaciones propuestas por la Primera Comisión Legislativa, por la Segunda e insinuadas por la Cuarta Comisión Legislativa.

La Tercera Comisión Legislativa se opone fundamentalmente, porque estima que no es corriente, no es tampoco prudente, que la propia institución se autocontrole, porque la propia ISAPRE, que es la que da el beneficio, no podría ella misma autorizar las licencias y certificaciones médicas, porque evidentemente esto correría siempre en beneficio de ella.

Sin embargo, el argumento contrario, que es tomado por las otras Comisiones Legislativas, no deja de ser importante, porque



en realidad, primero, se pretende beneficiar a la persona que va a usar este servicio, con la rapidez. En segundo lugar, las modificaciones que propone el Ejecutivo con las modificaciones de las Comisiones, presuponen una serie de controles, que son preventivos, por el Fondo Nacional de Salud, porque éste va a estar continuamente fiscalizando especialmente mediante controles mensuales el debido ejercicio de esta facultad. Y controles a posteriori, que yo llamaría, jurisdiccionales, porque se le da a la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez la posibilidad de conocer de los reclamos que se interpongan. O sea, que va a haber un control preventivo y permanente del Fondo y un control que va a ser jurisdiccional administrativo de la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez.

Con estos antecedentes me permito leer el artículo 17, que es el proyecto de ley que se propone a la H. Junta de Gobierno, artículo nuevo que dice así, en reemplazo del antiguo, que ya leí: " Las licencias o certificaciones médicas que sirvan de antecedente para el ejercicio de derechos o beneficios legales que deban ser financiados por la Institución con la que el trabajador haya suscrito el contrato a que se refiere el artículo 14, del decreto con fuerza de ley N° 3, deberán otorgarse en los formularios cuyo formato determinen los Servicios de Salud y ser autorizadas por la Institución de Salud Previsional respectiva."

Ese es el problema de la autorización por la Institución Previsional.

De acuerdo con una moción o informe de la Primera Comisión Legislativa, en realidad, el formulario ya no va a ser hecho por el Servicio Nacional de Salud, sino que éste hará sólo el formato para que sobre esta base se haga el formulario. Puede hacerlo la propia ISAPRE.

Con el objeto de impedir que esto se demore y se vuelva a la burocracia antigua, se ha puesto también, insinuado por la Primera Comisión Legislativa, el inciso segundo, que dice: "La Institución deberá autorizar la licencia o certificación médica en el plazo de tres días -la Segunda Comisión le puso el plazo de tres días; se había puesto diez antes-, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, vencido el cual se entenderá aprobada si no se pronunciare sobre ella." O sea, hay un plazo fatal para pronunciarse. Si no se pronuncia, se entiende aprobada la solicitud.

Ahora, viene el problema de los recursos, que yo llamaría, jurisdiccionales contra actos que violarían esta ley por la respectiva ISAPRE.

Este es un recurso, primero, por parte del beneficiario; después, del patrón. En el caso que la Institución rechace o modifique la licencia o certificación médica, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez a que se refiere el inciso quinto de este artículo, la que resolverá el reclamo en conformidad con las normas establecidas en el artículo 15, el cual establece que resolverá esta Comisión en única instancia y su resolución será obligatoria entre ambas partes.

Es interesante pensar también en lo que dice el inciso final de este artículo 15: "En el evento de que la Institución no acatare lo resuelto, el cotizante podrá solicitar al Fondo que haga efectiva la garantía en la forma establecida en el artículo 9° de esta ley." O sea, se puede hacer efectiva la garantía que tiene la ISAPRE, como una pena bastante grave, si no se cumple.

El mismo derecho tendrá el empleador respecto de las licencias o certificaciones médicas que haya autorizado la Institución.

Respecto ahora al empleador, será competente para conocer de estos reclamos la misma Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez del lugar donde presta sus servicios el trabajador, la que tendrá un plazo de diez días para pronunciarse sobre ello. Este plazo también es muy importante, porque apura el trámite.

Y, por último, viene este control permanente y preventivo del Fondo. El Fondo fiscalizará especialmente, mediante controles mensuales, el debido ejercicio de las facultades que este artículo otorga a las Instituciones en orden a autorizar las licencias o certificaciones médicas.

Después viene una sustitución del artículo 23 y que no significa otra cosa que poner al día, con respecto a esta nueva facultad que tienen las ISAPRE, este artículo 23.

"Las Comisiones de Medicina Preventiva de Invalidez de los Servicios de Salud deberán resolver los reclamos que los cotizantes, los miembros de un grupo familiar o los empleadores les presenten, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17 de esta ley."

O sea, aquí se agrega el artículo 17 nuevo para darle facultad a las Comisiones de Medicina Preventiva. En el actual artículo 25 se establece: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Instituciones deberán tener actualizada ante el Fondo, mes a mes, la información relativa al número e identificación de sus cotizantes y grupo familiar y monto de las cotizaciones percibidas." Y se agrega en este nuevo artículo 25 " y número de licencias y certificaciones médicas presentadas, con indicación de las autorizadas, de las modificadas y de las rechazadas." Esa es una publicidad con respecto a estas licencias que se van a otorgar.

Y ahora viene algo muy importante, que es una autorización que tiene el Fondo, en el artículo 27, para cancelar el registro de una Institución en el caso de que no se cumpla reiteradamente con esta obligación de la ISAPRE. O sea, que si la ISAPRE, en forma reiterada - de acuerdo con la jurisprudencia, reiteración significa dos o más veces - no cumple con la obligación de poner el visto bueno a estos permisos o registros o licencias cuando corresponde, puede incluso cancelarse el registro de la ISAPRE, lo que es una sanción gravísima.

Esto es lo que se pretende mediante la sustitución de la letra d) del artículo 27, agregándole el artículo 17 de esta ley.

Esto es todo cuanto puedo informar a la H. Junta de Gobierno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Mi General, en forma muy breve, yo quisiera redondear la idea y permitirme hacer una proposición respecto de este proyecto de ley.

Primero que todo, quiero dejar claro que la iniciativa del Ejecutivo tiene por objeto favorecer al usuario y no a las ISAPRE, ya que lo que se pretende es agilizar el trámite del pago de la licencia médica por motivo de enfermedad del usuario de una ISAPRE, dado que actualmente, por el largo camino burocrático que existe, este trámite supera los treinta y cinco días.

Quiero también dejar constancia que actualmente la autorización para el pago y otorgamiento de las licencias médicas

es dado por las COMPINES, o sea, las Comisiones de Medicina Preventiva de Invalidez, que existe una en cada Servicio de Salud y que aquí en la Región Metropolitana tienen un promedio de quinientas y seiscientas licencias diarias que procesar, a lo cual se agregan, entonces, las licencias que provienen de las ISAPRE, en circunstancias que éstas tienen un mecanismo orgánico como para procesarlas en forma independiente.

La Tercera Comisión Legislativa, como se informó aquí, tengo entendido que rechazó la idea de legislar, ya que fundamentalmente, se expresó, la facultad de otorgar a las ISAPRE la autorización para otorgar y pagar licencias médicas las transformaba en juez y parte, lo que parecería poco conveniente para el usuario, para el trabajador, no obstante que éste tiene la instancia de apelar a la respectiva COMPIN.

Yo, sobre esta materia quiero decir, que el mismo argumento podría también utilizarse para los Servicios de Salud. También podría decirse que son juez y parte, por cuanto autorizan y pagan las licencias médicas con sus propios presupuestos y teniendo como instancia la apelación. En este caso, la Superintendencia de Seguridad Social. En ambos casos, en consecuencia, nosotros podríamos pensar que en la medida que se obtiene una economía en el gasto de licencias médicas, se beneficia a las ISAPRE o al Servicio.

Creemos, por lo tanto, que el argumento de juez y parte no es totalmente válido para el caso de las ISAPRE, pues, como lo expresó aquí el Relator, existen además una serie de controles y fiscalizaciones que tendrán que cumplir las ISAPRE y, además de eso, hay una cosa que es muy importante: el éxito que tengan estas Instituciones de Salud Previsional depende fundamentalmente del cumplimiento y eficiencia que demuestren frente a los beneficiarios, porque naturalmente si una determinada ISAPRE dificulta el pago, por ejemplo, de las licencias, lo que le va a pasar es que lisa y llanamente el usuario se retirará o se cambiará o va a volver directamente al sistema estatal. Vale decir, a pesar de existir la instancia de la apelación, la ISAPRE que actúe en forma arbitraria en este aspecto, sólo lograría su desprestigio y, a la postre, la desafiliación de sus beneficiarios.

Por el contrario, creemos que la autorización a las ISAPRE para tramitar y cancelar directamente las licencias médicas, previo todos estos controles establecidos, permite una mayor agilización del pago, lo que, reitero, constituye un beneficio directo para el usuario.

Considerando, entonces, estos aspectos fundamentales, sin entrar en el tecnicismo, el Ejecutivo solicita legislar sobre la materia, proporcionándole en su oportunidad a la Tercera Comisión Legislativa todos los antecedentes que requiera, que demuestren que esta iniciativa va en directo beneficio del usuario y que se tomarán todos los recaudos del caso para proteger los derechos de los usuarios y, más aún, si existieran dudas sobre la materia, el Ejecutivo no ve inconveniente tampoco para que se agreguen nuevas cláusulas que aseguren este derecho, pues, reitero, el espíritu es favorecer al usuario y no a las ISAPRE.

Eso es lo que yo podría decir sobre la materia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias.

En el fondo, lo que también señala el señor Ministro en forma clara y precisa es que no hay clientela cautiva, como era antes. La gente antes pertenecía a un hospital y no podía moverse. Gracias a los cambios que ha introducido el Gobierno paulatinamente en los Servicios de Salud, hoy día nadie, ningún trabajador es ya un cliente cautivo, ni del servicio estatal ni de las ISAPRE. Puede moverse hacia donde lo atiendan mejor y si en esta parte lo atienden mal, se irá a un servicio estatal o a otra ISAPRE, donde más le convenga. Todos ellos hoy día compiten por los trabajadores. Incluso, los servicios estatales de salud deben competir y es precisamente la única forma que hemos encontrado nosotros -nosotros, digo, los que hemos sido Ministros de Salud- de arreglar los servicios estatales.

En vez de asegurarles su financiamiento les decimos "Búsqense su clientela y atráiganla" y eso ha obrado de maravillas en cuanto a la forma de atender en los servicios estatales.

La competencia ha resultado en contra de todos los pronósticos de desastre de parte de los médicos salubristas en cuanto a que es la única forma real de mejorar los servicios de atención en estos servicios, de manera que personalmente no me preocupa eso.

El señor GENERAL INSPECTOR BARBA.- Efectivamente, la Tercera Comisión Legislativa rechazó la idea de legislar, lo que

dio a conocer a la Secretaría de Legislación en un documento en el mes de abril del presente año. No voy a repetir la razón por la cual se tomó la decisión de este rechazo a la idea de legislar, porque en forma muy clara el señor Ministro y el señor Relator la han dado a conocer. Pero tengo instrucciones del señor Presidente titular de la Tercera Comisión Legislativa en el sentido de expresar que sólo hay una precocupación, una inquietud de su parte en relación con este problema que ustedes han explicado. De tal manera que ante estas aclaraciones que se están dando, de que el beneficiado será únicamente el usuario y ante otros antecedentes que la Comisión Legislativa ha estado reuniendo con posterioridad a la fecha de su informe del mes de abril, tengo el encargo del señor Presidente titular, reitero, de retirar este rechazo a la idea de legislar y manifiesto que no hay ningún inconveniente de la Comisión, agradeciendo al señor Ministro su cooperación al entregarnos este informe con el objeto de aclarar esta inquietud que tiene el señor Presidente titular de la Tercera Comisión Legislativa.

Esa es la posición de la Tercera Comisión.

El señor GENERAL MATTEI.- Muchas gracias.

Entonces, si no hay objeción, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

#### 4.- INFORME COMISION CREACION DE UN BANCO DE DATOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tenemos el último punto de la Tabla y don Germán Toledo nos va a informar sobre la materia.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Con su venia, mi General.

La H. Junta de Gobierno en su sesión del 9 de diciembre de 1982 acordó la creación de un Banco de Datos Legales y Jurisprudenciales en la Biblioteca del Congreso.

Las alternativas en cuanto al sistema a usar, propuestas por la Secretaría de Legislación en esa fecha, fueron el sistema STAIRS, de IBM o el sistema ITALGIURE FIND, usado para los mis-

mos fines por la Corte de Casación.

La H. Junta de Gobierno en esa oportunidad se pronunció a favor de la adopción del sistema STAIRS, de IBM, con el fin de obtener el aprovechamiento del intercambio que podían dar las informaciones que tiene en el mismo sistema la Contraloría General de la República y la Universidad de Chile.

Al mismo tiempo, tuvo otras razones que fueron más de costo, ya que la implantación del sistema STAIRS tiene un costo aproximado de US\$ 201.000.-, en circunstancias que la implantación del sistema ITALGIURE FIND tendría un costo de US\$ 1.800.000.-

También se tomaron en cuenta en esa oportunidad, por parte de la H. Junta de Gobierno, para tomar esa resolución, razones técnicas.

El sistema STAIRS se aplica al uso de computadores IBM, que tiene un amplio soporte local y es además utilizado en diversas instituciones del sector público y privado.

El sistema ITALGIURE FIND se aplica con computadores UNIVAC 1.100, que no existen actualmente en el país, por lo que habría que traerlos y, al mismo tiempo, obtener su mantención.

Con fecha 24 de marzo de 1983 una Comisión autorizada por la Junta viajó a la República Argentina para visitar el Sistema Nacional de Informática Judicial del Ministerio de Justicia. Al regreso de dicha Comisión, emitió un informe que conoció la H. Junta de Gobierno, en el cual se indicó que el Gobierno Argentino había adoptado el sistema ITALGIURE FIND después de analizar los sistemas de informática jurídica existentes en Europa y los Estados Unidos.

Las razones que tuvo el Gobierno Argentino para adoptar esta conclusión fueron las siguientes.

Primero, evitar la improvisación en un tema en que se carecía de experiencia;

Segundo, estimar que los sistemas operativos de computación no tenían la eficiencia necesaria para las finalidades perseguidas en materias legislativas;

Tercero, evitar una inversión muy costosa al implementar modificaciones necesarias a los sistemas operativos;

Cuarto, obtener la economía en la formación de personal técnico;

Quinto, utilizar la experiencia de quienes ya habían realizado este trabajo; y

Sexto, instalar un sistema en el más corto plazo.

Los miembros de la Comisión visitante pudieron advertir que al comparar los sistemas, el adoptado por Argentina con el sistema STAIRS, que ya había aprobado aquí la Junta de Gobierno, parecía tener las siguientes ventajas. El sistema ITALGIURE FIND parece tener una mayor eficiencia en la regeneración de archivos, lo que permitiría una mayor flexibilidad al trabajar con textos que es necesario alterar para introducirles las modificaciones legales aprobadas.

Una menor limitación en el tratamiento lingüístico de la información legal, porque el sistema de ITALGIURE FIND trabaja con un "thesaurus" de mayor desarrollo.

El sistema STAIRS, de IBM, presenta dificultades para la memorización de un gran volumen de documentos.

Requerimiento de mayor capacidad técnica para las consultas tendría el sistema STAIRS con relación al sistema ITALGIURE FIND.

Con fecha 10 de mayo de 1983, la H. Junta de Gobierno conoció el informe de la Comisión que visitó la República de Argentina y dispuso que una Comisión especial, formada por representantes de las cuatro Comisiones Legislativas estudiara, a la luz de estos nuevos antecedentes, la conveniencia de mantener la resolución de adoptar el sistema STAIRS, de IBM, para el Banco de Datos Jurídicos del Congreso, o la cambiaba por el sistema ITALGIURE FIND.

La Comisión antes nombrada analizó los antecedentes, requiriendo las informaciones necesarias e, incluso, visitó las instalaciones con que cuenta la Contraloría General de la República y llegó a las siguientes conclusiones.

Primero, el Gobierno argentino ha gastado US\$ 4,5 millones en implementar el sistema ITALGIURE FIND, el que se encuentra en una etapa experimental;

Segundo, de adoptarse el sistema ITALGIURE FIND por parte de Chile, sería necesaria la adquisición de un computador UNIVAC 1.100 y habría que preparar personal técnico en el sistema, en Italia, por un período de cuatro o cinco meses;



Tercero, no existe un servicio de mantención en Chile para el sistema UNIVAC. Debería, por lo tanto, requerirlo a Argentina o preparar técnicos para ello.

El inconveniente de falta de dinámica para actualizar las informaciones en el sistema STAIRS sólo causaría un atraso no mayor de veinticuatro horas, ya que el trabajo de actualizar podría efectuarse durante las horas en que no se utilizara el computador, es decir, durante la noche.

Por otra parte, el sistema STAIRS, que fue diseñado inicialmente para un computador IBM 370, debido al avance tecnológico, ya puede ser implantado para ser usado con un computador de la generación 43, cuyos archivos se llevan en un sistema de discos magnéticos de gran capacidad, cuyo sistema de consultas es de gran rapidez.

En lo tocante al problema lingüístico, el sistema STAIRS no necesita obligatoriamente de un "thesaurus", como el sistema ITALGIURE FIND, en el cual es bastante complejo. Sólo se puede incorporar un vocabulario específico.

Como ejemplo se puede indicar que la Contraloría General de la República está recién trabajando en la confección de un "thesaurus" elemental. Por lo tanto, la Comisión Conjunta especial, después de analizadas todas estas conclusiones, se permite sugerir a la H. Junta de Gobierno que mantenga lo acordado en cuanto a adoptar como sistema para la implementación para el Banco de Datos Jurídicos de la Biblioteca del Congreso Nacional el sistema STAIRS, de IBM.

Eso es todo, mi General, cuanto puedo informar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muy bien.

Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

Se aprueba el informe de la Comisión, entonces, y la decisión propuesta. O sea, se adopta ese curso de acción.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Se sigue adelante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se sigue adelante en ese camino.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Seguir adelante representa, en base a un acuerdo de Junta del 10 de diciembre de 1982, el que la Comisión allí designada, que está integrada por representantes de las cuatro Comisiones Legislativas, proceda al estudio de implementación del citado Banco. La etapa siguiente sería ésa, entonces.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo creo que la etapa siguiente también tiene que ver con presupuesto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso, ahí está la implementación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Porque, en el fondo, señor, ya está resuelto este problema que acaba de aprobar la Junta, es decir, el mantener el sistema STAIRS-CMS, pero no está resuelto de un modo expreso la empresa de computación que se va a emplear.

Nosotros, la Secretaría de Legislación hicimos una recomendación. No está resuelto, porque no hubo consenso en cuanto a cuál va a ser el contenido del Banco de Datos. Nosotros propusimos que fuera un contenido, por ahora, no jurisprudencial, por problemas de financiamiento.

Tampoco está resuelto el problema del financiamiento mismo, como lo recordaba usted, mi General.

Tampoco lo está el problema de las negociaciones que es necesario hacer para poder empalmar con la Contraloría General, con la Universidad de Chile o con otros organismos.

Con respecto a estas materias, en la sesión del 10 de diciembre pasado se acordó que una Comisión viera todo esto y propusiera a la Junta, en definitiva, la decisión a tomar.

Eso sería todo, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- ¿El jefe de esa Comisión lo es también del proyecto?

El señor GENERAL MATTHEI.- No

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Me parece que esto no va a funcionar mientras no haya un jefe del proyecto que lo implemente.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo creo que eso requiere mucho tiempo.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Que se proponga una persona idónea.

El señor GENERAL MATTHEI.- Propongamos la próxima semana. Démosle vuelta a esto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el fondo, son cuatro días en que la Comisión vería esto y después la aplicación la podemos hacer por la Secretaría de Legislación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Démonos una semana para pensar sobre todo esto que se ha dicho acá y, en seguida, resolvemos el problema.

Me parece que ya nos vamos acercando a una etapa en que hay que tener, por lo menos, a alguien trabajando full-time y que sea una autoridad en la materia, aunque haya que contratarlo.

Ya estamos empezando a hablar de cosas técnicas y las decisiones anteriores ya se han tomado, pero si hablamos ya de implementación, tienen que precisarse los costos, las alternativas y estoy de acuerdo en que ya es tiempo de nombrar un oficial de proyecto y que después pasaría a ser el jefe del sistema.

Yo creo que ni el Secretario de Legislación ni el Secretario de la Junta son las personas indicadas para dedicarse a este trabajo.

La coordinación probablemente dependa de uno de ellos, pero tiene que ser una persona dedicada a ello.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo estoy conforme, señor.

Una sugerencia de orden práctico.

Pienso incluirlo, no en la Tabla siguiente, que es el martes, pero sí en la Tabla de la sesión subsiguiente.

Como de hecho hay determinadas ideas centrales respecto de las cuales cabe decisiones a adoptar, pensaba en dos posi-

bilidades: uno, recuerdo yo que en esa oportunidad, en la Cuenta de la Junta, los puntos que están pendientes, que es una posibilidad.

Y otra posibilidad es que esta Comisión Conjunta de la sesión que allí indico, hiciera una aproximación en torno a estos puntos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pareciera eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo punto.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿No es cierto? Parece lo más lógico.

Bien.

Conforme.

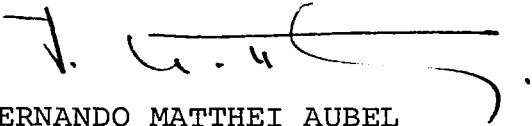
Se levanta la sesión.


--Se aprueba el informe de la Comisión.

---

--Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

---

  
FERNANDO MATTHEI AUBEL  
General del Aire  
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea  
Presidente de la II Comisión Legislativa

  
HUGO PRADO CONTRERAS  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno